

ACTA ORDINARIA N°5595 (18-2020)

Acta número cinco mil quinientos noventa y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del 29 de abril del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta “*Google Meet*”, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe), María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos), Frank Cerdas Núñez (conectado desde Zapote) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tibás).

DIRECTORES/AS AUSENTES: No hay

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS; y Rocío Hernández, Gerente Legal de APM TERMINALS. Ambas conectadas desde la Provincia Limón.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5595-2020

1. Asuntos de la Presidencia

- Revisión Salarial de los Estibadores. Audiencia APM Terminals: señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos; y señora, Rocío Hernández, Gerente Legal.

2. Asuntos de la Secretaría.

3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Propuesta de lineamientos para las sesiones de trabajo del Consejo Nacional de Salarios bajo la modalidad de video conferencia.
- Nota CNS-OF-15-2020, del 6 de febrero de 2020, dirigida al Lic. Mauricio González Quesada, Director Intendencia de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el mantenimiento de los salarios mínimos definidos para estibadores.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5595-2020.

CAPITULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2

Punto 1. Revisión Salarial de los Estibadores. Audiencia APM Terminals: señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos; y señora, Rocío Hernández, Gerente Legal.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida a las señoras Lisbeth Thomas y Rocío Hernández, Jefe de Recursos Humanos y Gerente Legal de APM TERMINALS, respectivamente.

Ella les agradece su disposición a realizar la audiencia mediante videoconferencia, y explica que el Consejo Nacional de Salarios es la máxima autoridad, en Costa Rica, en materia de salarios mínimos para el sector privado.

Asimismo, detalla que el Consejo está integrado por representantes del sector estatal, empleador y sindica. Además, indica que lo preside el señor, Antonio Grijalba Mata, del sector empleador, a quien cede la palabra.

El presidente de este consejo, Antonio Grijalba Mata, hace un recuento con los nombres y el sector al cual representan cada uno de los directivos que integran el Consejo.

Adicionalmente, informa a las señoras invitadas que la audiencia obedece a que el Consejo recibió una nota, por parte de un grupo de estibadores, en la cual se solicitó revisar el salario establecido para los trabajadores de la estiba por tonelada.

Detalla que una cooperativa, durante una audiencia previa a la declaratoria de emergencia por el COVID 19, se refirió a la forma en la que paga APM TERMINALS, por lo que el Consejo tiene interés en conocer cómo trabaja la empresa, así como las funciones y la forma en la que operan estas cooperativas.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, señala que esa cooperativa iba a firmar un contrato con APM TERMINALS en abril y que, en este, no se cubría el salario mínimo legal.

Según dice, en nota remitida al Consejo, se aclara que APM TERMINALS no tiene relación laboral con estas cooperativas, porque lo que hacen es firmar un contrato comercial con las mismas.

No obstante, el directivo Luis Guillermo Fernández Valverde, expresa que al Consejo Nacional de Salarios le preocupa que, los trabajadores de la estiba que conforman cooperativas, no reciban el pago del salario mínimo pues, según explican estos trabajadores, el contrato que firman con APM TERMINALS no les permite pagar el salario mínimo legal.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde manifiesta que, por ese motivo, el Consejo desea conocer cómo negocia APM TERMINALS con las cooperativas y cómo hacen para cumplir con lo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, así como con las demás garantías sociales.

La señora, Rocío Hernández, Gerente Legal de APM TERMINALS, informa que ni la señora Lisbeth Thomas (Jefe de Recursos Humanos) ni ella participan en la contratación de los proveedores de la empresa.

Añade que en este momento trabajan con tres cooperativas y que es el Departamento de Compras de APM TERMINALS el que realiza el proceso de selección de todos los proveedores que tienen en la terminal.

Manifiesta que, si el Consejo desea conocer la metodología de cálculo para el pago a esas cooperativas, puede pedir al Departamento de Compras que les conteste por escrito.

La señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS informa que la empresa tiene un procedimiento estándar para firmar con cualquier proveedor, y que dentro de este se encuentra el cumplimiento de las garantías sociales.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, considera importante establecer si, en el contrato que se firma con las cooperativas, se establece al menos, el pago del salario mínimo legal por parte de APM TERMINALS.

Lo anterior porque, los representantes de la cooperativa que asistieron a la audiencia previa al COVID 19, manifestaron que no podían pagar a sus agremiados el salario mínimo legal debido a que, en el contrato con APM TERMINALS, no se reconoce ese pago.

La señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS, manifiesta que APM TERMINALS tiene un contrato comercial con las cooperativas en el cual se contemplan elementos como los salarios, el transporte y la alimentación, entre otros aspectos.

Enfatiza que, si el Consejo desea conocer cómo se encuentra actualmente el contrato comercial de APM TERMINALS con las cooperativas, lo mejor es que el Departamento de Compras les responda.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, pregunta a las funcionarias de APM TERMINALS si los trabajadores contratados por esta empresa realizan funciones de estiba por peso, estiba por movimiento o estiba por tonelada.

La señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS, explica que las funciones se limitan al amarre y desamarre de buques, así como al tema de los **volcadoreros**. Además, comenta que la estiba por movimiento no es tema de las cooperativas.

Adicionalmente detalla que el “personal directo” de APM TERMINALS es el que mueve los contenedores mediante diferentes tipos de grúas, y añade que estos operadores de grúas están calificados como trabajadores calificados.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, pregunta:

- El nombre de las otras dos cooperativas que laboran con APM TERMINALS.
- Si el personal directo de AMP realiza las labores de trinca, destrinca y de portadores.
- De donde tomaron la referencia salarial para los trabajadores calificados.

La señora, Rocío Hernández, Gerente Legal de APM TERMINALS, informa que las tres cooperativas con las que laboran actualmente son COOPEUNITRAP, COOPETRAUTO y COOPESERPOLI.

Por su parte, la señora Lisbeth Thomas, menciona que toman como referencia los salarios contenidos en el Decreto de Salarios Mínimos, que hicieron varios ajustes y que su personal está bien pagado, por lo que el monto salarial puede ser superior al establecido en dicho decreto.

El directivo, Edgar Morales Quesada, cuestiona si los contratos que APM TERMINALS firma se fundamentan en el Convenio 94 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual se relaciona con las cláusulas de trabajo que deben regir en los contratos celebrados por y con las autoridades públicas de un país.

Además, si se rigen en el reglamento del Convenio 94 de la OIT, así como en la Directriz No 135, misma que fue firmada durante el Gobierno de Miguel Ángel Rodríguez, y en la cual se establece que, cuando el Estado cede una actividad económica a un tercero, debe regirse por el mencionado convenio de la OIT.

Asimismo, si tienen convención colectiva y si, al firmar los contratos con las cooperativas, se cuidan de que éstas estén al día con las obligaciones de la seguridad social y de que paguen los salarios mínimos legales.

Esto porque, según comentaron los estibadores, las cooperativas, con lo que reciben por los contratos que firman con APM TERMINALS, no pueden pagar los salarios mínimos y, de ser así, se da una violación a la contratación colectiva, es decir, se estaría ante un Contrato Leonino.

La señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS, informa que el concesionario está al día con todas sus obligaciones de acuerdo con la supervisión que realiza el Consejo Nacional de Concesiones.

Incluso menciona que el jueves 30 de mayo, la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, realizará una auditoria y que, por eso, el Consejo podría hacerle a esa instancia las observaciones necesarias para que se le hagan a APM TERMINALS.

Ella enfatiza que el Consejo Nacional de Concesiones siempre los ha supervisado, así como que están al día con toda la normativa y las obligaciones que exige el estado costarricense.

El directivo, Edgar Morales Quesada, vuelve a cuestionar si tienen convención colectiva de trabajo, mediante la cual se protege la tutela del trabajo, es decir, las condiciones sociolaborales y salariales en las que se presta un servicio a una concesionaria del Estado.

La señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS, solicita que le aclaren que es la convención colectiva y qué relación tiene esa figura con el contrato que firman con las cooperativas.

El directivo, Edgar Morales Quesada, explica que a la hora de firmar un contrato con una cooperativa o con un trabajador independiente, la empresa tiene que cumplir con lo que establece el Convenio 94 de la OIT, sobre todo el inciso 2 de ese convenio.

Según expresa, si no se cumple con lo que se establece en ese Convenio, se puede hasta rescindir el contrato.

La directiva, Albania Céspedes Soto, solicita que le puntualicen los servicios que le ofrecen a APM TERMINALS las cooperativas con las que tienen contrato.

La señora Lisbeth Thomas, Jefe de Recursos Humanos de APM TERMINALS, dice que la terminal está muy automatizada y ahí se brinda los servicios de amarre y desamarre de los contenedores (trabajan en pareja), trabajo que realiza la mayoría de los trabajadores de las cooperativas.

Según dice, el otro rol es del portalonero. En este caso, los trabajadores fijan los buques al puerto y uno de ellos ayuda a inspeccionar, junto con personal directo de APM TERMINALS, los buques para garantizar las medidas de seguridad.

Adicionalmente, menciona que estos trabajadores fueron capacitados por los entrenadores de APM TERMINALS para que todos tuvieran los mismos estándares de seguridad, y dice que los trabajadores de COOPEUNITRAP si tenían experiencia laboral.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, pregunta si:

¿APM TERMINALS no tiene relación laboral con los estibadores?

¿Si la relación de APM TERMINALS con las cooperativas es un contrato comercial?

¿Si las cooperativas participaron en un proceso de licitación y si por eso conocían lo que se les iba a pagar por estiba?

¿Si APM TERMINALS pide a las cooperativas cumplir con la legislación laboral?

La señora, Rocío Hernández, Gerente Legal de APM TERMINALS, explica que APM TERMINALS tiene un contrato comercial con las cooperativas, el cual proviene de un proceso de licitación en el que participaron las cooperativas, por lo que estas conocían el monto que se les iba a pagar.

Añade que APM TERMINALS pide a las empresas estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, con el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y con el Instituto Nacional de Seguros. Esto al momento de la contratación y al momento de pagar sus servicios.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, piensa que los números realizados por las cooperativas, antes de la contratación, no coinciden con el movimiento real de la mercadería que mueven en los puertos.

Además, pregunta por la estructura de pago que APM TERMINALS hace a los estibadores, es decir, si pagan por cuadrilla o de manera individual y cuántas personas integran la cuadrilla. Añade tener claro que APM TERMINALS tiene un contrato comercial con las cooperativas.

La señora, Rocío Hernández, Gerente Legal de APM TERMINALS, insiste en que ni la señora Lisbeth Thomas ni ella conocen la estructura ni el modelo de pago. Por eso, dice, pedirá al Departamento de Compras que les explique esos aspectos y que dé la respuesta por escrito.

El presidente del consejo, Rodrigo Antonio Grijalba, agradece la comparecencia de las señoras Rocío Hernández y Lisbeth Thomas, Gerente Legal y Jefa de Recursos Humanos de AM TERMINALS y da por terminada la participación de ellas en la audiencia.

Las señoras Rocío Hernández y Lisbeth Thomas, agradecen el espacio y expresan estar a las órdenes del Consejo Nacional de Salarios en caso de requerirlo nuevamente.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, dice creer en sí hay estiba en APM TERMINALS; que se trata de una estiba centrada en el concepto de movimiento y de composición mixta, pues una parte es contratada a una cooperativa y otra son trabajadores directos de esa empresa.

Al respecto pide hacer una nota en la que se le solicite a APM TERMINALS trasladar los datos salariales de las personas trabajadoras que laboran en las grúas (movimiento).

Acercas de la relación de APM TERMINALS con la cooperativa, estima importante pedir al Consejo de Concesión de Obra Pública los requisitos que solicitan para establecer una contratación.

De igual forma, manifiesta que es necesario aclarar si la cooperativa es autogestionaria porque, si ese fuera el caso, la cooperativa sí tendría que pagar a sus asociados el salario mínimo.

De igual manera, expresa que, la cooperativa es autogestionaria, en esta no puede haber convención colectiva porque todos sus asociados son dueños de la misma. Caso contrario se da si la cooperativa contrata mano de obra.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta no tener interés en el personal que tiene APM TERMINALS, y menciona que “alguien lo quiere engañar” debido a que, los cooperativistas dicen una cosa, y las funcionarias de APM TERMINALS aseguran desconocer cómo se da el proceso de contratación con las éstas.

Expresa tener claro que el contrato entre APM TERMINALS y las cooperativas es comercial, ya que existe una tercerización de los servicios.

Adicionalmente considera que, si las cooperativas firmaron un contrato con AMP TERMINALS y el dinero no les alcanza para pagar salarios mínimos, eso es responsabilidad de las cooperativas porque son las responsables de la firma del mismo. Lo anterior, a menos

que AMP TERMINALS condicionara la firma del contrato, a la aceptación de un monto inferior al salario mínimo legal.

Esto eso dice pensar que es necesario contar con más información para poder aclarar la situación.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, dice que el Consejo no debe analizar la situación de los trabajadores directos de APM TERMINALS, sino que deben centrarse en lo expuesto por los trabajadores de la estiba y que deben pedir más información como la tarifa de los servicios que compran a un tercero.

Según expresa, el resto de los temas corresponde a la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, instancia que, según indicaron las representantes de APM TERMINALS, mañana les harán una visita. Al respecto se pregunta si será posible solicitar a la Inspección de Trabajo el resultado de ese estudio.

El directivo, Marco Durante Calvo, expresa que al Consejo lo que le corresponde es fijar salarios mínimos, y que cuando el Consejo recibe una solicitud que no proviene de los trabajadores, puede rechazarla.

Adicionalmente dice que COOPEUNITRAP podría utilizar otra vía para lograr un ajuste a la tarifa que les pagan por la contratación que realizaron.

La directiva, Gilda Odette González Picado, dice sentir extrañeza que la Jefa de Recursos Humanos de APM TERMINALS no conozca la información solicitada por los miembros del

Consejo. Asimismo, manifiesta que posiblemente las cooperativas, cuando firmaron los contratos, “se embarcaron”.

Dice que la temática hay que dividirla en dos:

1. El asunto de las cooperativas que se escapa al Consejo y,
2. La revisión del salario de los trabajadores de la estiba.

Añade que habría que esperar a la información que proporcionen los representantes de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), quienes son los que realmente trabajan con la estiba.

La directiva, Zulema Vargas Picado, considera necesario leer la documentación trasladada por la secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez. Esto con la intención de no perderse en el motivo por el cual se están dando las audiencias y porque, dice, hay temas en que el Consejo no debería ver.

La directiva, María Elena Rodríguez, pregunta si el Consejo recibirá a COOPETRAUTO Y COOPESERPOLI porque considera importante escuchar a sus representantes, con la finalidad de tratar de determinar si son las cooperativas las que pagan mal a sus asociados. Igualmente, estima importante leer el contrato firmado con APM TERMINALS.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, enumera una serie de solicitudes de información:

1. Salario mínimo pagado a los operadores de grúas.

2. Pedir a las cooperativas informar si son autogestionarias, si sus trabajadores son asociados o si ellos contratan trabajadores.
3. Solicitar al Consejo Nacional de Concesión de Obra Pública las reglas para el establecimiento de las contrataciones entre las cooperativas y APM TERMINALS.

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba dice creer que el tema de las cooperativas no compete al Consejo, y piensa que el asunto de la estiba parece ser un tema que deberían tratar con JAPDEVA.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, aclara que un grupo de trabajadores lo que le solicitó al Consejo es establecer cómo les deben pagar: si por cuadrilla o por trabajador. Por otra parte, dice, hay otro grupo de trabajadores que planteó al Consejo un problema que se sale “de las manos” del Consejo, pues no es un tema de incumplimiento de salario.

Por eso, asegura, los miembros del Consejo se han desviado del tema planteado originalmente a esta instancia, y pide cuidarse de no constituirse en una unidad investigadora de un tema que no compete al Consejo, sino a la Inspección de Trabajo.

La directiva, Gilda Odette González Picado, detalla que el tema de las cooperativas autogestionarias es complejo. Por ejemplo, manifiesta que, en estas cooperativas, los trabajadores pagan directamente el seguro, porque cada uno de ellos es dueño de la cooperativa.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, aclara que su solicitud de información es personal y que no es necesario un acuerdo para hacer esa petición. Asimismo, dice no estar haciendo

una investigación, sino solicitando información. Desde esa perspectiva, manifiesta que hará una nota y que se la pasará a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, para que ella la envíe a APM TERMINALS.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, aclara que la sesión se ha alargado discutiendo cosas que no deberían. Según él, lo que el Consejo debe definir es si el pago de la estiba por tonelada es individual o se debe dividir entre los miembros de la cuadrilla.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice estar de acuerdo con lo manifestado por el directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde.

De igual manera, expresa estar en la mayor disposición de pedir la información solicitada por el directivo, Dennis Cabezas Badilla. Al respecto, asegura tomar nota de las inquietudes y que pedirá la información a las representantes de APM TERMINALS:

La directiva, Albania Céspedes Soto, considera importante pedir a la Inspección de Trabajo que analice, en la inspección que harían mañana jueves 30 de abril en APM TERMINALS, el tema de los salarios a solicitud del Consejo. Esto como un insumo para mejor resolver en este caso.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez informa que, en la sesión del 11 de mayo de 2020, a partir de las 4:15 p.m., recibirán en audiencia virtual a la Presidencia Ejecutiva y al Administrador de JAPDEVA.

De igual forma, detalla que ya está en línea la juramentación jurada de la Contraloría General de la República relacionada con la declaración de bienes por lo que insta a los directivos/as a llenarla.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 4

Punto 1. Propuesta de lineamientos para las sesiones de trabajo del Consejo Nacional de Salarios bajo la modalidad video conferencia.

Los/as directivos/as comentan estar de acuerdo con la propuesta de lineamientos para las sesiones de trabajo del Consejo Nacional de Salarios bajo la modalidad de video conferencia.

La secretaria del este consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice tener duda sobre la forma en la que certificará la asistencia a las sesiones. No obstante, informa que ya lo está consultando al Departamento Financiero del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El directivo, Edgar Morales Quesada, pide incluir en el encabezado del documento, junto a la Procuraduría General de la Republica, que también se incorporaron las sugerencias hechas por la Dirección Jurídica y el Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, sugiere incorporar la observación realizada por el directivo, Morales Quesada, en el apartado de considerandos. Además, usar el video en todas las sesiones y dejarlo de esa manera en el texto. No obstante, si el video se “cae”, los miembros expresan no tener problema en seguir con la sesión.

Adicionalmente, aconseja incorporar la palabra **preferible** en el inciso B, del punto 5 sobre los lineamientos para celebrar las sesiones virtuales del Consejo Nacional de Salarios y de sus Comisiones de Trabajo. De esta forma se leería “Elegir un lugar tranquilo (preferiblemente casa u oficina) y sin ruidos externos para participar de la sesión virtual”.

Concluidas las observaciones y realizadas las correcciones se acuerda.

ACUERDO 2

Se acuerda, por unanimidad, aprobar los lineamientos para las sesiones de trabajo del Consejo Nacional de Salarios bajo la modalidad video conferencia, conforme los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

- I. La existencia de la obligación que tiene el Consejo Nacional de Salarios de cumplir las responsabilidades, y ejercer las facultades y competencias que la Constitución Política, la ley y el reglamento le atribuyen.
- II. Lo anterior implica que no es conveniente al interés público y la paz social que se interrumpa el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios.
- III. El uso de plataformas tecnológicas adecuadas, permiten a los órganos colegiados sesionar a distancia, de forma virtual; al tiempo que se garantiza el respeto a los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación que rigen el funcionamiento de ese tipo de órganos.

IV. Esa forma de sesionar ha sido aceptada, con plena validez de sus acuerdos y actuaciones, por criterios de la Procuraduría General de la República para órganos colegiados del sector público.

RESUELVE

Se acuerda aprobar los siguientes lineamientos:

“Lineamientos para la celebración de sesiones virtuales del Consejo Nacional de Salarios y de sus Comisiones de Trabajo”

1. Cuando existan situaciones excepcionales que así lo justifiquen, las sesiones del Consejo se podrán realizar de forma virtual, haciendo uso de la tecnología para facilitar su gestión y así darle continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo.
2. La convocatoria a una sesión virtual la hará el Presidente del Consejo, con la antelación establecida por el reglamento, exponiendo las razones que justifican el uso de esta modalidad de sesión, indicando la plataforma tecnológica a utilizar y las razones por las cuales se imposibilita su realización de forma presencial.
3. No puede existir una superposición horaria entre cualquier actividad pública o privada y la sesión, por ello los miembros del Consejo no podrán realizar otras labores durante el desarrollo de la sesión virtual, garantizando su plena integración y participación en la discusión de los temas tratados.

4. Para que la sesión virtual sea válida, la plataforma tecnológica utilizada para sesionar debe cumplir lo siguiente:
 - a) Respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado, de manera que los directores tengan la posibilidad de realizar un intercambio de opiniones dinámica que garantice el debate sobre un determinada tema o decisión.
 - b) Permitir la transmisión simultánea de audio, video y datos, garantizando una integración total de los miembros a través de una comunicación verbal y no verbal en tiempo real. La videoconferencia se considera el medio idóneo para garantizar la simultaneidad de la sesión, sin perjuicio de que aparezcan otros medios tecnológicos que garanticen la integración total de los miembros. Se debe garantizar que durante toda la sesión se visualicen simultáneamente todos los miembros participantes del Consejo; y también los terceros que participan activamente en las audiencias otorgadas.
 - c) Garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado, permitiendo la plena y exacta identificación de los miembros que están sesionando virtualmente. Lo que implica que el miembro del Consejo solo podrá participar en la sesión virtual desde un enlace a su nombre, no de un tercero.
5. Para una buena interacción y un fluido desarrollo de la sesión virtual, los miembros deberán aplicar las siguientes disposiciones:

- a) No compartir con otras personas el enlace de acceso a la reunión, pues la sesión es privada y el acceso es de uso exclusivo del miembro.
 - b) Elegir un lugar tranquilo (casa u oficina) y sin ruidos externos para participar de la sesión virtual.
 - c) Mantener encendido el video siempre, durante todo el transcurso de la sesión.
 - d) Mantener apagado el micrófono siempre, solo activarlo cuando el miembro se encuentre en el uso de la palabra.
 - e) Pedir la palabra al Presidente del Consejo y esperar que le sea concedida, antes de emitir opiniones o comentarios sobre el tema en discusión.
 - f) Toda opinión o comentario debe realizarse mediante audio, con el uso de la palabra; no debe utilizarse el chat para emitir criterios sobre el tema en discusión.
6. Se utilizará la herramienta “*Google Meet*” para sesionar virtualmente, por recomendación del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No obstante, se estará abierto a valorar el uso de nuevas plataformas tecnológicas, siempre y cuando estas cumplan con los mismos requisitos que la anterior.
7. La Secretaría del Consejo debe grabar íntegramente la sesión virtual y conservar la grabación por un plazo prudencial.

8. La sesión virtual no sustituye la confección de acta escrita; la cual elaborará la Secretaría del Consejo mediante el formato y trámite usual. En el acta respectiva debe agregarse las razones por las cuales la sesión se realizó de forma virtual, la plataforma tecnológica utilizada y la identificación del lugar en donde se encuentra cada miembro participante en la sesión”.

Punto 2. Nota CNS-OF-15-2020, del 6 de febrero de 2020, dirigida al Lic. Mauricio González Quesada, Director Intendencia de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el mantenimiento de los salarios mínimos definidos para estibadores.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, trae a colación la nota CNS-OF-15-2020, del 6 de febrero de 2020, dirigida al Lic. Mauricio González Quesada, Director Intendencia de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que textualmente dice:

“CNS-OF-15-2020

6 de febrero de 2020

Licenciado

Mauricio González Quesada

DIRECTOR INTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Siguiendo instrucciones de los señores directores del Consejo Nacional de Salarios me dirijo a su estimable persona conforme al Acuerdo 06 de la Sesión N°5583, del 03 de febrero de 2020 para:

Comunicarle que el Consejo Nacional de Salarios, a la fecha mantiene vigente los salarios mínimos definidos para estibadores de la siguiente manera:

Estibadores por Kilo de Fruta y Vegetales	₡0,0729
Estibador por Movimiento	₡384,77
Estibador por Tonelada	₡90,23

Cabe destacar que dichos salarios mínimos, deben ser por el número de trabajadores que integren la cuadrilla.

Lo anterior en respuesta al correo electrónico recibido, con fecha 10 de diciembre de 2019, en el cual indica que las autoridades de Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) les han expresado su interés en valorar la posibilidad de retomar proceso de revisión tarifaria de sus servicios y si el Consejo Nacional de Salarios ha tomado alguna determinación respecto del tratamiento de los salarios de los trabajadores de las empresas estibadoras.

Por otra parte, cabe destacar, que actualmente el Consejo Nacional de Salarios ha recibido solicitud de 15 trabajadores de la Estiba por Tonelada, para revisar la categoría salarial bajo esta modalidad, proceso que se encuentra en trámite en el seno del Consejo y no cuenta con resolución definitiva.

Con nuestras muestras de estima y consideración.

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Salarios

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, hace un llamado de atención y dice entender, a partir de esa nota, que el pago de los trabajadores de la estiba debe dividirse por el número de personas que integren la cuadrilla, y pregunta si su interpretación es correcta. Continúa señalando el señor Directivo, y hace un llamado de atención que no es correcta la nota, y lee textualmente “**Cabe destacar que dichos salarios mínimos, deben ser por el**

número de trabajadores que integren la cuadrilla”, menciona que lo correcto es decir que los salarios mínimos deben dividirse entre el número de trabajadores que integren la cuadrilla.

Seguidamente, la Señora Isela Hernández Rodríguez, reflexiona sobre el contenido de la nota y ofrece las disculpas por no haber dicho que el salario mínimo, deben ser divididos por el número de la cuadrilla.

Inmediatamente, interviene el directivo, Dennis Cabezas Badilla, señalando con vehemencia que el texto referido e indicado en el oficio CNS-OF-15-2020 es el correcto. Por eso, aclara, no está de acuerdo, en que el monto del salario deba dividirse entre los miembros de la cuadrilla.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que, en la revisión de la documentación relacionada con este tema que hizo la comisión designada para eso, el Consejo ha dicho que el pago debe dividirse entre los miembros de la cuadrilla. No obstante, reconoce que históricamente se ha pagado a los trabajadores de la estiba de manera individual.

Añade, ahora lo que el Consejo debe hacer es definir si el pago indicado en el Decreto de Salarios Mínimos para Estibadores, es por cuadrilla o por trabajador.

El directivo, José Ramón Quesada Acuña dice que, en el Decreto de Salarios Mínimos, no se indica que el pago es por cuadrilla y que, en una instancia legal, basarían la decisión en lo que dice el decreto, aparte de que optarían por favorecer al trabajador.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, insiste que los documentos revisados por la comisión, se encontró que el Consejo siempre ha dicho que el pago es entre los miembros de la cuadrilla, y que debería arreglarse el decreto para evitar las confusiones.

El directivo, José Ramón Quesada Acuña, añade la necesidad de hacer una pronta interpretación del tema, para evitar las diferentes versiones que surgen en torno al mismo.

La secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que siempre ha consultado a este Consejo cómo es el pago de la estiba, y que en el decreto de salarios mínimos este tema no se ha resuelto. Por eso, solicita una instrucción al respecto y de ser posible un acuerdo ya que en ocasiones anteriores conforme consta en actas han convenido que el pago es dividido entre la cuadrilla.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla, enfatiza que a los trabajadores siempre se les ha pagado individualmente asegura, papeles en mano, que el Consejo no ha acordado que el pago para los trabajadores de la estiba debe dividirse entre los miembros de la estiba.

El directivo, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere aclarar bien lo que dice el Decreto de Salarios Mínimos para que, en la próxima publicación del decreto, salga corregido. Por ahora sugiere que, ante una consulta sobre este tema, se indique que el tema está en estudio.

El directivo, Dennis Cabezas Badilla dice que, ante posibles consultas, la respuesta debe fundamentarse en lo que dice el Decreto de Salarios Mínimos, pues no hay que crear falsas expectativas y el tema solo está en discusión entre los miembros del Consejo.

La directiva, María Elena Rodríguez Samuels, piensa que lo conveniente es enviar una nota en la que se indique que el asunto está en estudio.

El directivo, Frank Cerdas Núñez, expresa estar preocupado por dejar “mal parada” a la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez. Asimismo, dice preocuparle lo que pasaría si alguna empresa cuestiona los criterios emitidos, por parte del Consejo o el Departamento d Salarios Mínimos, antes de esta sesión, aspecto que podría generar dificultades.

El presidente de este consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, sugiere revisar bien la documentación, porque existe una contradicción entre lo indicado en las actas y lo que dice el Decreto de Salarios Mínimos.

Por otra parte, los directivos/as manifiestan que a las empresas que se le ha dado respuesta que el pago es por cuadrilla, se les debería enviar una nota que indique que el tema está en estudio por parte de este Consejo.

Por último, la secretaria de este consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que JAPDEVA estará en audiencia el 13 de mayo de 2020 y que intentará ver si es posible adelantar esa convocatoria.

Al final, los señores directores convienen en seguir con las audiencias hasta que puedan tomar una decisión.

Al ser las diecinueve horas se levanta la sesión.

Rodrigo Antonio Grijalba Mata

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria